



Proceso	Alimentos para menores
Asunto	Rechaza de Plano Excepciones previas – Fija fecha Audiencia
Radicado	13442-4089-001-2022-00275-00
Demandante	Dayana Jiménez Cuten, en representación de sus menores hijos
Demandado	Carlos Albeiro Robledo Acevedo
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez,

Informo que dentro del Proceso de Alimentos para menores promovido por DAYANA JIMÉNEZ CUTEN, en representación de sus menores hijos contra CARLOS ALBEIRO ROBLEDOS ACEVEDO, se encuentra pendiente por resolver acerca de las excepciones de previas, interpuestas por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

María La Baja (Bolívar), once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Rodolfo De Jesús Gutiérrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR), once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación de la demanda remitido por el accionado, advierte el Juzgado tempranamente un yerro formal que imposibilita el trámite de las excepciones previas interpuestas, el cual consiste en no haber presentado las mismas a través de recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, tal como lo estipula el inciso 7 del artículo 391 del C.G.P., el cual a la letra reza:

“ARTÍCULO 391... Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”

De cara a lo anterior, y como quiera que la parte demandada presentó las respectivas excepciones dentro de la contestación de la demanda y no como recurso de reposición, es del caso aseverar que no se cumplió con la técnica procesal para la interposición del medio exceptivo, por lo tanto, se rechazará de plano la excepción previa de inepta demanda.

Superado lo antecedente, se detalla por el Juzgado que mediante fijación en lista de fecha 26 de abril de 2022, se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, sin que a la fecha la parte actora haya solicitado pruebas, por lo que agotado dicho trámite, **se fija el día CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 P.M., a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 372 y 373 ibídem.**

Se decretan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:



- Registro Civil de Nacimiento identificado con NUIP 1049927370, correspondiente a SANTIAGO ROBLEDO JIMÉNEZ
- Registro Civil de Nacimiento identificado con NUIP 104930578, correspondiente a MATEO ROBLEDO JIMENEZ
- Registro Civil de Nacimiento identificado con NUIP 1053123341, correspondiente a SEBASTIÁN ROBLEDO JIMENEZ
- Registro civil de matrimonio del 10 de marzo de 2020 entre el señor CARLOS ALBERTO ROBLEDO ACEVEDO y MARIA CELESTE BOCANEGRA GARCIA
- Registro Civil de Nacimiento identificado con NUIP 1130273091, correspondiente a KATALINA ROBLEDO JIMENEZ.
- Registro Civil de Nacimiento identificado con NUIP 1043879591, correspondiente a la menor SALOME ROBLEDO BOCANEGRA
- Acta de conciliación de fecha 6 de febrero en el que la menor KATALINA ROBLEDO JIMENEZ queda a cargo del señor CARLOS ROBLEDO
- Copia de soportes de envíos de dineros a través de EFECTY y CORRESPONSAL BANCOLOMBIA.
- Pantallazos de chats de whatsapp.
- Certificado emitido por la Comisaria de Familia de Palmar de Varela de fecha dos de mayo de 2019, en el que se certifica que el señor CARLOS ROBLEDO tiene a su cargo a la menor SHEYLA LINEROS BOCANEGRA
- Acta de entrega de los niños KATALINA y MATEO ROBLEDO JIMENEZ a su padre y madrastra, CARLOS ALBEIRO ROBLEDO ACEVEDO y MARIA CELESTE BOCANEGRA, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL SABANAGRANDE.
- Solicitud del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL SABANAGRANDE, a los señores INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con la finalidad de solicitar valoración por Medicina legal a la menor KATALINA ROBLEDO por el proceso penal por presunto abuso sexual.
- Declaración con fines extrajudiciales n° 1056-2022 realizada por el señor LUIS ANTONIO PARRA ESTRADA.

TESTIMONIALES:

- Se escucharán las declaraciones de LUIS ANTONIO PARRA ESTRADA y JULIO OSPINO MORENO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP, se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

El link para acceder a la audiencia virtual es https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjY0OTc4NmEtOWRiNS00NDU5LWI2YTAtODBiOGI2MmI0ZTY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229d3b78d6-a11f-4d92-8883-8846c2ddf86d%22%7d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA
LA BAJA (BOLIVAR)
Plaza Principal, Carrera 12 Calle 15-21
Email: j01prmmlabaja@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ANDRÉS FLÓREZ BUSTILLO
JUEZ

AGL
Rad. 2022-00275.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 18 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 20.

Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro
Secretario